



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0792
RADICADO N° 2021-00312-00

En la acción de tutela, promovida por promovida por HERNÁN DAVID CANO LUNA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la POLICÍA NACIONAL, la ESTACIÓN DE POLICÍA ITAGÜÍ, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE MEDELLÍN “BELLAVISTA”, el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se allegó memorial por parte del INPEC, por lo que se procede a resolver.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de impugnación allegado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC se encuentra que fue presentado en el término conferido para ello, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991; así, se concede la impugnación propuesta y se ordena la remisión al Superior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

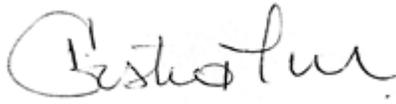
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el accionado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, contra la sentencia que decidió esta instancia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2021-00312-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 184 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 05 de noviembre de 2021 a
las 8 a.m.



La Secretaria